

VARIOS CT-VT/A-33-2024

INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

COORDINACIÓN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE LOGÍSTICA Y PROTOCOLO

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 330030524001895, en la que se pide lo siguiente:

[&]quot;Se solicita

^{1.} Número total de Conferencias de Prensa que dio el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea durante su presidencia, fecha de su realización y lista de invitados por cada una.

^{2.} Costo de cada una de ellas, tanto total como desglosado por concepto de gasto."

SEGUNDO. Requerimientos de información. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP-2287-2024 de la titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia), enviado por el Sistema de Gestión Documental Institucional el veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, se solicitó a la Dirección General de Comunicación Social (Comunicación Social) que se pronunciara sobre la existencia y, en su caso, clasificación de la información solicitada.

TERCERO. Informe de Comunicación Social. El dos de septiembre de dos mil veinticuatro, se remitió por el Sistema de Gestión Documental Institucional a la Unidad General de Transparencia, el oficio DGCS-355-2024, en el que se señala:

"Al respecto, a continuación, informo a usted las **fechas de las conferencias de prensa** del ministro Arturo Zaldívar, realizadas durante su presidencia, cuyo número asciende a quince:

(...)

A efecto de complementar la información relativa a dichos gastos, se sugiere consultar el tema con las Direcciones Generales de Logística y Protocolo, de Relaciones Institucionales y de Recursos Materiales, en virtud de las competencias que tienen previstas en el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La anterior información es pública y se proporciona con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 y 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8°, fracción XVIII y 16, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por lo que se refiere a la **lista de invitados a las conferencias de prensa**, con fundamento en los artículos 6°, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100, 106 y 116, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97 y 98, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, **se clasifica como confidencial** tal información, al



contener los nombres y otros datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.

Por lo anterior, solicito a esa Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, se tenga por atendido el requerimiento de información registrado con el folio PNT 330030524001895, por parte de esta Dirección General de Comunicación Social."

CUARTO. Primera suspensión de plazos. Mediante oficio UGTSIJ/CA-2382-2024 de la titular de la Unidad General de Transparencia, se hizo de conocimiento del Director General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) la suspensión de plazos aprobada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del veintinueve de agosto al nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, a excepción del treinta de agosto y dos de septiembre, por lo que se solicitó que se adoptaran las medidas necesarias para que en las plataformas y herramientas de comunicación de ese órgano garante se reflejara dicha suspensión.

QUINTO. Ampliación de gestiones. Derivado de lo señalado por Comunicación Social, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP-2375-2024 enviado el nueve de septiembre de dos mil veinticuatro¹, la Unidad General de Transparencia requirió a la Coordinación de Fortalecimiento Institucional, a la Dirección General de Relaciones Institucionales (Relaciones Institucionales) y a la Dirección General de Recursos Materiales (Recursos Materiales), para que en el ámbito de su competencia se pronunciaran sobre la existencia, clasificación y disponibilidad del costo desglosado por concepto (punto 2), haciéndoles saber lo informado por Comunicación Social.

¹ El oficio se envió por correo electrónico a la Coordinación de Fortalecimiento Institucional y las demás áreas por el por el Sistema de Gestión documental Institucional

SEXTO. Segunda suspensión de plazos. Mediante oficio UGTSIJ/CA-2423-2024 de la titular de la Unidad General de Transparencia, se comunicó al Director General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial del INAI que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación acordó mantener la suspensión de actividades sin que corrieran plazos del diez al doce de septiembre de dos mil veinticuatro, para que se adoptaran las medidas pertinentes sobre dicha suspensión.

SÉPTIMO. Informe de Relaciones Institucionales. El doce de septiembre de dos mil veinticuatro, se envió por el Sistema de Gestión Documental Institucional a la Unidad General de Transparencia, el oficio SGP/DGRI-129-2024, en el que se señala:

(...)
"Al respecto y con fundamento en los artículos 11, 12, 13, 45, fracciones I y IV, 70, fracción I, y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito informarle en tiempo y forma lo siguiente:

Determine la existencia o inexistencia de la información solicitada en los archivos de las Direcciones Generales a su cargo, respectivamente, y áreas que las integran.

Esta Dirección General de Relaciones Institucionales, en términos del artículo 22 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no tiene la atribución de organizar conferencias de prensa.

Aun así, se realizó una búsqueda en los archivos de esta Dirección General de la cual **no se advirtió registro alguno** en relación con la organización de las conferencias de prensa realizadas por el entonces Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea durante su gestión como presidente de este Alto Tribunal."

OCTAVO. Informe de Recursos Materiales. Mediante oficio DGRM/DT-210-2024, enviado por el Sistema de Gestión Documental Institucional el diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, se informó que en los registros de esa dirección general se identificaron doce contrataciones de servicios que, conforme a la descripción de su objeto,



pudieran relacionarse con la celebración de conferencias de prensa o con eventos solicitados por la entonces Coordinación de la Oficina de la Presidencia, con la precisión de que esa área no tiene facultades ni los medios técnicos para determinar si los contratos relativos están directamente relacionados con dichas conferencias, salvo que esto se especifique en la descripción del objeto del contrato.

NOVENO. Segundo requerimiento a la Coordinación de Fortalecimiento Institucional. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP-2574-2024 enviado por correo electrónico el veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, la Unidad General de Transparencia solicitó a dicha instancia que se pronunciara sobre la existencia o inexistencia de la información solicitada, haciéndole saber lo informado por Recursos Materiales.

DÉCIMO. Ampliación del plazo. Con el oficio UGTSIJ/TAIPDP-2642-2024, enviado por correo electrónico el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, la Unidad General de Transparencia solicitó la ampliación del plazo de respuesta que fue autorizada por este Comité en sesión de dos de octubre del presente año, lo cual informó la Secretaría con el oficio CT-400-2024 y se notificó a la persona solicitante el tres de octubre último.

DÉCIMO PRIMERO. Recordatorio a la Coordinación de Fortalecimiento Institucional. Con el oficio UGTSIJ/TAIPDP-2639-2024, enviado por correo electrónico el dos de octubre de dos mil veinticuatro, la Unidad General de Transparencia hizo del conocimiento de la instancia en cita que el plazo para enviar el informe requerido había vencido.

DÉCIMO SEGUNDO. Informe de la Dirección General de Gestión Administrativa (Gestión Administrativa). El dos de octubre de dos mil veinticuatro, se enviaron por correo electrónico a la Unidad General de

Transparencia los oficios SCJN/DGGA/121/2024 y SCJN/DGGA/125/2024, en los que se señala que se da respuesta a los requerimientos hechos a la Coordinación de Fortalecimiento Institucional, en los que se señala, en términos idénticos, lo siguiente:

"Al respecto, se hace de su conocimiento que las atribuciones de la Dirección General de Gestión Administrativa (DGGA) se encuentran establecidas en el artículo 27, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese sentido, es de señalarse que, este pronunciamiento se referirá, única y exclusivamente, a la información que resulta de la competencia de esta Dirección General.

En virtud de lo anterior, es de referir que, en las atribuciones de esta Dirección General, no figura alguna relacionada con la obligación de elaborar y, en su caso, conservar datos o información relativa al número total de Conferencias de Prensa que dio el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea durante su presidencia, fecha de su realización y lista de invitados por cada una, ni del costo total y/o desglosado de cada una de ellas."

DÉCIMO TERCERO. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia. Mediante correo electrónico de cuatro de octubre de dos mil veinticuatro, la Unidad General de Transparencia remitió el oficio UGTSIJ/TAIPDP-2682-2024 y el expediente electrónico UT-A/0495/2024 a la Secretaría del Comité de Transparencia.

DÉCIMO CUARTO. Acuerdo de turno. En acuerdo de siete de octubre de dos mil veinticuatro, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia, 23, fracción II, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-VT/A-33-2024** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, lo que se hizo mediante oficio CT-406-2024, enviado por correo electrónico en la misma fecha.



DÉCIMO QUINTO. Informe de la Dirección General de Logística y Protocolo (Logística y Protocolo). El siete de octubre de dos mil veinticuatro, la Unidad General de Transparencia remitió a la Secretaría de este Comité los oficios DGLP/240/2024 y DGLP/241/2024, en los que en términos idénticos se señala lo siguiente:

"Al respecto, se hace de su conocimiento que las atribuciones de la Dirección General de Logística y Protocolo (DGLP) se encuentran establecidas en el artículo 26, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En ese sentido, es de señalarse que, este pronunciamiento se referirá, única y exclusivamente, a la información que resulta de la competencia de esta Dirección General.

En ese sentido, es de señalarse que, este pronunciamiento se referirá, única y exclusivamente, a la información que resulta de la competencia de esta Dirección General.

En virtud de lo anterior, es de referir que, en las atribuciones de esta Dirección General, no figura alguna relacionada con la obligación de elaborar y, en su caso, conservar datos o información relativa al número total de Conferencias de Prensa que dio el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea durante su presidencia, fecha de su realización y lista de invitados por cada una, ni del costo total y/o desglosado de cada una de ellas."

DÉCIMO SEXTO. Informe de la Dirección General de Seguridad (Seguridad). El siete de octubre de dos mil veinticuatro, la Unidad General de Transparencia remitió a la Secretaría de este Comité los oficios DGS-755-2024 y DGS-818-2024, en los que se señala lo que transcribe:

Oficio DGS-755-2024

"En atención a su oficio número **UGTSIJ/TAIPDP-2375-2024** remitido al Coordinador de Fortalecimiento Institucional, por medio del cual se hizo de conocimiento que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se recibió la solicitud de acceso **330030524001895**, misma que está identificada con el folio interno **UT-A/0495/2024**, en la que se requirió lo siguiente:

(...)

A fin de atender lo anterior, se responde la presente solicitud de acceso a información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado A, fracciones I, III y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²;

² Corresponde al pie de página número 1 del documento original.

1, 2 y 3, fracción VII, 4, 6 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo, la Ley General³); 1, 2, 3, 5 y 123 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (a continuación, la Ley Federal⁴); fracción XVIII del artículo 8 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante, ROMA) y, 15 y 16 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los lineamientos temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo sucesivo, AGA 05/2015), en los que se establece que cualquier persona puede requerir acceso a la información que obra en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o posean por cualquier título, ya que en éstos consta el ejercicio de sus facultades, funciones o competencias, así como las actividades de sus servidores públicos o integrantes.

Para tales efectos, en los artículos 129 de la Ley General y 130 de la Ley Federal, los sujetos obligados cumplen con el deber de otorgar acceso a la información cuando proporcionan los documentos que se encuentran en sus archivos o aquéllos que están obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato que así lo permitan las características de la información o el lugar en el que se encuentren.

En cumplimiento a lo anterior, y en apego a lo establecido en los artículos 131 de la Ley General y 133 de la Ley Federal, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado debe turnar la solicitud de acceso a todas las áreas competentes que pudieran contar con la información o debieran tenerla, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, con el propósito de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de lo requerido.

En este contexto, quien suscribe manifiesta que conforme a lo establecido en los artículos 8 y 28 del ROMA, no se advierte que esta Dirección General de Seguridad cuente con las facultades, atribuciones o funciones para tener la información solicitada por el particular, circunstancia por la que esta área es incompetente para atender lo requerido."

Oficio DGS-818-2024

"En atención a su oficio número **UGTSIJ/TAIPDP-2574-2024** remitido al Coordinador de Fortalecimiento Institucional, por medio del cual hizo de conocimiento que la Unidad General a su cargo recibió la solicitud **330030524001895** en la que se solicitó:

^{&#}x27;La Constitución se encuentra disponible en el siguiente vínculo de internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm'

³ Corresponde al pie de página número 2 del documento original.

^{&#}x27;La Ley General se encuentra disponible en el siguiente vínculo de internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgtaip.htm'

⁴ Corresponde al pie de página número 3 del documento original.

^{&#}x27;La Ley Federal se encuentra disponible en el siguiente vínculo de internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lftaip.htm'



(...)

Al respecto, a fin de atender lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado A, fracciones I, III y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; 1, 2 y 3, fracción VII, 4, 6 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo, la Ley General⁶); 1, 2, 3, 5 y 123 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (a continuación, la Ley Federal⁷); artículos 8 fracción XVIII y 28 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante, ROMA) y, 15 y 16 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los lineamientos temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo sucesivo, AGA 05/2015), se comunica que no se advierte que esta Dirección General de Seguridad cuente con las facultades, atribuciones o funciones para tener la información solicitada por el particular, circunstancia por la que esta área es incompetente para atender lo requerido."

DÉCIMO SÉPTIMO. **Informe de la Coordinación de Fortalecimiento Institucional**. El diez de octubre de dos mil veinticuatro, la Secretaría de este Comité remitió al ponente el oficio SCJN/CFI/74/2024, en el que se señala:

"Al respecto, se hace de su conocimiento que, para el ejercicio de las atribuciones de esta Coordinación de Fortalecimiento Institucional, establecidas en el 25, fracciones I, II, IV, V y VI, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁸1, en correlación con el numeral Primero, del Acuerdo General de Administración V/2023 de la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de quince de agosto de dos mil veintitrés,

⁵ Corresponde al pie de página número 1 del documento original.

^{&#}x27;La Constitución se encuentra disponible en el siguiente vínculo de internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm'

⁶ Corresponde al pie de página número 2 del documento original.

^{&#}x27;La Ley General se encuentra disponible en el siguiente vínculo de internet: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgtaip.htm'

⁷ Corresponde al pie de página número 3 del documento original.

^{&#}x27;La Ley Federal se encuentra disponible en el siguiente vínculo de internet:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lftaip.htm'

⁸ Corresponde al pie de página número 1 del documento original. (DOF: 06/05/2022)

^{&#}x27;Artículo 25. La Coordinación de la Oficina de la Presidencia tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar la logística de atención a la o el Presidente;

II. Brindar apoyo operativo a la o el Presidente en los asuntos que éste le encomiende;

^[...]IV. Supervisar las actividades de apoyo al desarrollo de las funciones de las Ministras y Ministros;

V. Dirigir las acciones en materia de seguridad de las personas y de los bienes muebles e inmuebles y del acervo artístico e histórico de la Suprema Corte;

VI. Dirigir los programas de protección civil en la Suprema Corte;

^[...]

se cuenta con las Direcciones Generales de Logística y Protocolo, de Gestión Administrativa y de Seguridad⁹.

En virtud de lo anterior, es de referir que, en las atribuciones de esta Coordinación de Fortalecimiento Institucional, no figura alguna relacionada con la obligación de elaborar y, en su caso, conservar datos o información relativa al número total de Conferencias de Prensa que dio el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea durante su presidencia, fecha de su realización y lista de invitados por cada una, ni del costo total y/o desglosado de cada una de ellas."

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia, 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal de Transparencia), así como 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDA. Análisis. En la solicitud se pide información sobre conferencias de prensa del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea durante su gestión como Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consistente en:

- Cantidad de conferencias.
- Fecha de su realización.

⁹ Corresponde al pie de página número 2 del documento original.

^{&#}x27;PRIMERO. Se modifica la denominación de la Coordinación de la Oficina de la Presidencia, para quedar como Coordinación de Fortalecimiento Institucional, la cual ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 25, fracciones I, II, IV, V y VI, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Para el ejercicio de sus atribuciones contará con las áreas siguientes:

I. La Dirección General de Logística y Protocolo, que ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 26 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

II. La Dirección General de Gestión Administrativa, que ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 27 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y III. La Dirección General de Seguridad, que ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 28 del Reglamento

III. La Dirección General de Seguridad, que ejercera las atribuciones previstas en el articulo 28 del Rej Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.'



- Lista de invitados a cada una.
- El costo total de cada una y desglosado por concepto de gasto.

La Unidad General de Transparencia realizó diversos requerimientos para atender lo solicitado; sin embargo, Relaciones Institucionales, la Coordinación de Fortalecimiento Institucional, Gestión Administrativa, Logística y Protocolo y Seguridad coinciden en que en los archivos bajo su resguardo no tienen información sobre lo solicitado, ya que no tienen alguna atribución relacionada con la obligación de elaborar y, en su caso, conservar datos o información relacionada con las conferencias de prensa que dio el entonces Ministro durante su Presidencia.

La respuesta de Relaciones Institucionales, de la Coordinación de Fortalecimiento Institucional¹⁰, de Logística y Protocolo, de Gestión Administrativa y de Seguridad es acertada, ya que en las atribuciones que tienen conferidas, respectivamente, en los artículos 22, 25, 26, 27 y 28¹¹, del

¹º Conforme al artículo Primero del Acuerdo General de Administración V/2023, se modificó la denominación de la Coordinación de la Oficina de la Presidencia, para quedar como Coordinación de Fortalecimiento Institucional, quien tiene las atribuciones previstas en el artículo 25, fracciones I, II, IV, V y VI, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

^{11 &}quot;Artículo 22. La Dirección General de Relaciones Institucionales tendrá las atribuciones siguientes:

I. Auxiliar en la elaboración y en la ejecución de las políticas de vinculación y colaboración institucional con las entidades federativas de la República Mexicana, otros países, órganos, organismos e instituciones nacionales e internacionales, a excepción de los Poderes Legislativo y Ejecutivo Federales;

II. Elaborar diagnóstico de los compromisos y acuerdos a celebrar con órganos, organismos e instituciones nacionales e internacionales, así como coordinar las acciones para su cumplimiento, a excepción de aquellos a celebrar con los Poderes Legislativo y Ejecutivo Federales;

III. Establecer y mantener relaciones de colaboración con las áreas encargadas de las relaciones internacionales del Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

IV. Proponer y elaborar proyectos de convenios de colaboración, así como dar seguimiento a su ejecución;

V. Auxiliar a la Coordinación General de Asesores de la Presidencia en la organización de la participación de la Suprema Corte en los foros y reuniones 66 internacionales, así como fungir como enlace para tales efectos;

VI. Apoyar a las Ministras y Ministros, así como a las personas titulares de órganos y áreas, en la planeación y organización de las visitas oficiales tanto nacionales como internacionales;

VII. Apoyar en la organización y realización de eventos de la o el Presidente y en la recepción de invitados especiales, personas servidoras públicas, personajes oficiales o personas de la academia nacionales o extranjeras, y

VIII. Colaborar con la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales en la recopilación y sistematización de información relevante relativa a los Poderes Legislativo y Ejecutivo Federales.

Artículo 25. La Coordinación de la Oficina de la Presidencia tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar la logística de atención a la o el Presidente;

II. Brindar apoyo operativo a la o el Presidente en los asuntos que éste le encomiende;

III. Coordinar las solicitudes de audiencia que se dirijan a la o el Presidente por cualquier medio;

IV. Supervisar las actividades de apoyo al desarrollo de las funciones de las Ministras y Ministros;

V. Dirigir las acciones en materia de seguridad de las personas y de los bienes muebles e inmuebles y del acervo artístico e histórico de la Suprema Corte;

VI. Dirigir los programas de protección civil en la Suprema Corte;

VII. Coordinar la realización de eventos de divulgación del quehacer institucional, y

Reglamento Orgánico en Materia de Administración (ROMA) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no se advierte que tengan alguna que les faculte para llevar a cabo tareas de organización y control de eventos como conferencias de prensa, ni la gestión de contratos relacionadas con esa materia.

Por otra parte, se tiene que Comunicación Social informó que se realizaron quince conferencias de prensa y proporciona la fecha de su realización, así como el nombre del prestador de servicio, número de factura, importe y concepto de una de esas conferencias de prensa.

VIII. Atender y dar seguimiento a las solicitudes de apoyo de los órganos y áreas para la organización y operación logística de eventos institucionales.

Artículo 26. La Dirección General de Logística y Protocolo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Gestionar los apoyos conducentes ante instituciones públicas, sociales o privadas;

II. Prestar el servicio de transporte terrestre;

III. Brindar y coordinar en el ámbito de su competencia, el apoyo logístico en el desempeño de comisiones a eventos oficiales;

IV. Programar, analizar y ejecutar las acciones que guardan los protocolos de los eventos oficiales a los que se asista en representación del Poder Judicial de la Federación;

V. Coordinar con las áreas o con otras instituciones, la realización de actividades;

VI. Realizar gestiones administrativas ante organismos gubernamentales y otras instancias;

VII. Recibir, organizar y entregar correspondencia externa, y

VIII. Gestionar, programar y evaluar los eventos al interior de la República, y solicitar los apoyos oficiales ante las instituciones gubernamentales en materia de seguridad.

Artículo 27. La Dirección General de Gestión Administrativa tendrá las atribuciones de prestar apoyo y asistencia administrativa que para el desempeño de sus funciones requieran las y los Ministros, distintos a los que corresponden a la Dirección General de Logística y Protocolo.

Artículo 28. La Dirección General de Seguridad tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar, ejecutar y evaluar los programas de seguridad y protección civil, con la participación que corresponda a los órganos y áreas:

II. Proporcionar los servicios de seguridad a las personas servidoras públicas de la Suprema Corte, así como para preservar los bienes muebles e inmuebles y del acervo artístico e histórico de la misma;

III. Vigilar e inspeccionar para fines de seguridad, los inmuebles de la Suprema Corte ubicados en la Ciudad de México; y proponer la normativa que 72 contenga los criterios y políticas en materia de servicios de seguridad en los inmuebles; IV. Establecer, coordinar y mantener un sistema para el control de los ingresos en los módulos de acceso, de las personas servidoras públicas y personas usuarias de los servicios que son brindados en la Suprema Corte;

V. Coordinar con las diversas autoridades, instituciones y organizaciones de seguridad, protección civil y emergencia las acciones para la salvaguarda de personas y bienes, así como prestar la colaboración que se le requiera en casos de situaciones de riesgo o desastre;

VI. Coordinar con instituciones públicas de seguridad el flujo de información, para determinar las acciones en materia de seguridad y salvaguardar a las personas y bienes de la Suprema Corte;

VII. Proponer políticas y estrategias encaminadas a preservar el orden y la seguridad institucional;

VIII. Planear, establecer y ejecutar los dispositivos de seguridad en los diversos eventos y actividades, tanto locales como foráneos, normales y extraordinarios, de interés institucional;

IX. Brindar y coordinar, en el ámbito de su competencia, el apoyo logístico en el desempeño de comisiones y traslados a eventos de las Ministras y Ministros;

X. Controlar el acceso y la asignación de lugares de estacionamientos propios en los inmuebles de la Suprema Corte,

XI. Coordinar y ejecutar las gestiones para contar con los equipos y materiales indispensables para el mejor desempeño de las funciones de seguridad."



Además, respecto de la lista de personas invitadas, dicha instancia señaló que contiene nombres y "otros datos personales concernientes a personas identificadas o identificables", lo que clasifica como información confidencial, sin precisar cuáles son esos otros datos personales.

Por su parte, Recursos Materiales informó que identificó doce contrataciones de servicios, cuyo objeto registrado en el Sistema Integral Administrativo (SIA) refiere una conferencia de prensa del Ministro, o bien, que se trata de contrataciones para eventos solicitadas por la entonces Coordinación de la Oficina de la Presidencia, respecto de lo cual proporciona la fecha de registro en el SIA, el número de contrato simplificado, descripción del bien o servicio, proveedor o prestador de servicios y monto de cada contratación.

En ese sentido, se tiene que Comunicación Social es el área encargada de manejar la difusión y logística de las conferencias, dado que su función principal es la de elaborar y ejecutar las políticas de comunicación social de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme al artículo 16, fracción I, del ROMA, por lo que se estima que dicha área es la que tiene la información precisa sobre cuántas conferencias se realizaron y, en su caso, quiénes fueron las personas invitadas.

Por su parte, de conformidad con el artículo 32, fracciones VIII, X y XI¹², del ROMA, Recursos Materiales es el área que tiene a su cargo los

¹² "Artículo 32. La Dirección General de Recursos Materiales tendrá las atribuciones siguientes:

^(...)VIII. Llevar a cabo los procedimientos para la contratación de la adquisición o arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios y seguros que requiera la Suprema Corte, así como para la desincorporación y disposición final de los bienes que no resulten útiles para el servicio, con la participación de los órganos o áreas correspondientes;

X. Formalizar los contratos y convenios para la adquisición y arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios y pólizas de seguros, en el ámbito de su competencia;

XI. Firmar los contratos que suscriba el Oficial Mayor, en la materia de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XVIII. Administrar y controlar el parque vehicular de la Suprema Corte;"

procedimientos de contratación para la prestación de servicios, así como para formalizar los contratos respectivos, por lo que es posible afirmar que se trata de la instancia que cuenta con la información de contrataciones de servicios para la organización de conferencias de prensa.

En ese sentido, si bien es cierto que tanto Comunicación Social como Recursos Materiales proporcionaron la información con la que cuentan, también es cierto que con dicha información no es posible tener por atendida la solicitud, ya que Comunicación Social hace referencia a quince conferencias y Recursos Materiales solo proporciona la información de doce contrataciones registradas en el SIA, que pudieran estar relacionadas con ese tipo de eventos, a lo que agrega que no cuenta con facultades ni elementos técnicos para determinar si el alcance de un contrato de servicios está incluido dentro de las conferencias de prensa objeto de la solicitud de información, salvo que se señale expresamente en la descripción del objeto del contrato.

Derivado de lo anterior, se advierten posibles inconsistencias que impiden a este Comité emitir el pronunciamiento correspondiente para tener por atendida la solicitud, incluso, para pronunciarse sobre la confidencialidad que refiere Comunicación Social respecto de la lista de personas invitadas a las conferencias de prensa, pues se limita a señalar que contiene los nombres "y otros datos personales concernientes a personas identificadas o identificables", pero no especifica a qué datos se refiere, lo que es necesario para que este Comité se pronuncie sobre la validez de la clasificación que se propone.

Ahora bien, en diez de los doce contratos simplificados sobre los que informó Recursos Materiales, se advierte que la administradora de esos instrumentos es la Subdirectora General de Eventos, que estaba adscrita a



la Coordinación de la Oficina de la Presidencia, por lo que se estima que dicha Subdirección General podría contar con información relacionada con los eventos a que hace referencia la solicitud.

En relación con lo anterior, se debe destacar que el Acuerdo General de Administración V/2023, modificó la denominación de la Coordinación de la Oficina de la Presidencia, para quedar como Coordinación de Fortalecimiento Institucional y creó la Secretaría de Enlace y Coordinación, a la cual se adscribe la Subdirección General de Eventos, en términos de lo señalado en el artículo Segundo¹³ de ese Acuerdo General.

En ese sentido, se considera que la información concerniente a los eventos que se realizan en este Alto Tribunal, como pueden ser las conferencias de prensa que refiere la solicitud, puede estar bajo resguardo de la Subdirección General de Eventos adscrita a la Secretaría de Enlace y Coordinación, no en la Coordinación de Fortalecimiento Institucional a la que requirió la Unidad General de Transparencia.

Por lo tanto, para dotar de eficacia al derecho de acceso a la información y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda sobre la atención a la solicitud y, en su caso, sobre la clasificación de información, de conformidad con los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracción III, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a Comunicación Social, a Recursos Materiales y a la Secretaría de Enlace y Coordinación, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de esta

¹³ "SEGUNDO. Se crea el área denominada Secretaría de Enlace y Coordinación, la cual estará adscrita a la Secretaría General de la Presidencia, y ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 25, fracciones III, VII y VIII, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

resolución, emitan un informe conjunto en el que se pronuncien sobre la existencia y disponibilidad de la información materia de la solicitud que da origen a este asunto.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

ÚNICO. Se requiere a Comunicación Social, a Recursos Materiales y a la Secretaría de Enlace y Coordinación, en los términos expuestos en esta resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a las instancias vinculadas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con la secretaria del Comité que autoriza.

LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ PRESIDENTE DEL COMITÉ

MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ INTEGRANTE DEL COMITÉ



LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI INTEGRANTE DEL COMITÉ

MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA SECRETARIA DEL COMITÉ

"Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte."